

Resolución Gerencial N° 274-2025-MDP/GM

Pichari, 29 de agosto del 2025.

VISTOS:



Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 25 de noviembre de 2024; la Adenda N.º 001-2025, de fecha 2 de marzo de 2025; la Adenda N.º 002-2025, de fecha 15 de mayo de 2025; el Informe N.º 170-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F), de fecha 16 de julio de 2025; el Informe N.º 207-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F), de fecha 31 de julio de 2025; el Informe N.º 021-2025-MDP-GFSLP/JNB-SO, de fecha 04 de agosto de 2025; el Informe N.º 2259-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 05 de agosto de 2025; el Informe N.º 2663-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de agosto de 2025; la Carta N.º 0150-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 11 de agosto de 2025; la Carta N.º 0084-2025-BVSAC/GG, de fecha 13 de agosto de 2025; el Informe Técnico N.º 0299-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 19 de agosto de 2025; el Informe Legal N.º 166-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de agosto de 2025; el Informe N.º 0786-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 20 de agosto de 2025; la **Opinión Legal N.º 808-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de agosto de 2025**; el Informe N.º 0666-2025-MDP-OGPP, de fecha 28 de agosto de 2025; y demás documentos adjuntos, que constan en sesenta y cinco (65) folios, relacionados con la aprobación de la Contratación Complementaria al Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, suscrito con la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, referente a la **Contratación del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento**, para la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;



Que, para el presente Contratación Complementaria resulta la normativa aplicable el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y su Reglamento con sus respectivas modificatorias. Ahora bien, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que su finalidad consiste en *“(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones (...)”*, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal;



Que, en ese marco, debemos recordar que, el **Inciso f) del Artículo 2° de la Ley**, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que: (...) *debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos;*

Que, en este punto, cabe indicar que de lo establecido en el **artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones**, se puede inferir que son requisitos mínimos o condiciones sine qua non para aprobar la contratación complementaria: (i) *que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato;* (ii) *por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original;* (iii) *con el mismo contratista;* (iv) *por única vez;* (v) *en tanto culmine el procedimiento de selección convocado;* (vi) *que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado;* (vii) *que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;* y, (viii) *que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;*

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, se suscribió el Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 180-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de preparación y transporte de concreto FC=210KG/CM2 con mixer para pavimento, para la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659, celebrado entre la Entidad y la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, por un monto de S/ 191,392.50 (Ciento noventa y un mil trescientos noventa y dos con 50/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con fecha 12 de marzo de 2025, se suscribió la **Adenda N.º 001-2025** al Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, entre la Entidad y la empresa contratista **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, cuyo objeto fue la modificación de la fecha de ejecución del servicio establecida en la cláusula quinta del contrato, sin reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, fijándose como nueva fecha de culminación el **25 de febrero de 2025;**

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, se suscribió la **Adenda N.º 002-2025** al Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, entre la Entidad y la empresa contratista **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, mediante la cual se modificó nuevamente la fecha de ejecución del servicio establecida en la cláusula quinta del contrato, estableciendo como nueva fecha de culminación el **18 de mayo de 2025;**

Que, mediante el Informe N.º 170-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F), de fecha 16 de julio de 2025, el Residente de Obra (F) solicitó al Subgerente de Ejecución de Obras la contratación complementaria del servicio de preparación y transporte de concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento, para el Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas,**

Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco, con CUI N.º 2568659 – Etapa I, debido a que, durante la ejecución del referido proyecto, se identificaron situaciones no previstas inicialmente en el expediente técnico, tales como ajustes en el replanteo topográfico, reubicación de instalaciones existentes (como redes de agua, desagüe o energía eléctrica), y la incorporación de mejoras en los accesos y zonas de tránsito peatonal solicitadas por la población beneficiaria. Estas variaciones técnicas han generado un incremento en el volumen de concreto requerido, a fin de garantizar la continuidad y uniformidad del pavimento rígido, manteniendo la calidad estructural y funcional prevista en el diseño;



Que, mediante el Informe N.º 207-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F), de fecha 31 de julio de 2025, el residente de obra del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659 – Etapa I, solicitó al Subgerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Pichari la contratación complementaria del servicio de preparación y transporte de concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento. Asimismo, precisó que, en atención a lo solicitado por la Oficina de Abastecimiento mediante Proveído, se comunicó al supervisor de obra que el volumen requerido para la contratación complementaria corresponde a 300 m³ de concreto FC = 210 KG/CM2, sin exceder el 30% del monto del contrato original, por lo que se señala que resulta indispensable su aprobación. Por su parte, el supervisor de obra, mediante el Informe N.º 021-2025-MDP-GFSLP/JNB-SO, de fecha 04 de agosto de 2025, elevó la solicitud a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomendando la aprobación de la contratación complementaria por un monto de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles), el cual representa una incidencia porcentual de 15.63% respecto del monto del Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido conforme a lo establecido en el artículo 174º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225;



Que, mediante el Informe N.º 2259-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 05 de agosto de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente de la Oficina de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la solicitud de contratación complementaria del servicio de **preparación y transporte de concreto FC=210 KG/CM2 con mixer**, para el Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659 – Etapa I, señalando que se requiere el servicio por un volumen de **315.00 m³**. Por su parte, mediante el Informe N.º 2663-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de agosto de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la solicitud de contratación complementaria respecto del Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, para el servicio de **preparación y transporte de concreto FC=210 kg/cm2 con mixer**, correspondiente a la Etapa I del citado proyecto, señalando que dicha solicitud se sustenta en el artículo 174 de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, recomendando continuar con el trámite correspondiente conforme a la normativa vigente;



Que, mediante Carta N.º 0150-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 11 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitó a la **empresa BUSSINES VRAEM S.A.C.**, la aceptación de la contratación complementaria del Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, para la contratación del servicio de preparación y transporte de concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento, destinado a la ejecución del avance físico de metas y partidas de la obra, por un monto de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles); propuesta que fue aceptada por el Gerente General de la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, mediante Carta N.º 0084-2025-BVSAC/GG, de fecha 13 de agosto de 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 0299-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 19 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento recomendó al Jefe de la Oficina General de Administración declarar procedente la contratación complementaria del Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección y adjudicación Simplificada N.º 180-2024-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de preparación y transporte de concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento, requerido para los trabajos de ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659, por el monto de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles), que representa una incidencia porcentual de 15.63% respecto al monto del contrato original, y con un **plazo de ejecución de 20 días calendario**, en estricta observancia del Artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refrendado y concordante con la Opinión N.º 085-2019-DTN, Opinión N.º 228-2019/DTN, Opinión N.º 046-2020/DTN y Opinión N.º 028-2020/DTN, las cuales son vinculantes respecto a la figura de contratación complementaria, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL	INCIDENCIA PORCENTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN
Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC=210KG/CM2 con Mixer para pavimento	M³	315	94.99	29,921.85	15.63%	20 DÍAS CALENDARIO

Que, mediante Informe Legal N.º 166-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Abastecimiento la reevaluación de la contratación complementaria solicitada por el área usuaria, al advertirse inconsistencias en el monto y la cantidad consignados en la referida contratación;

Que, mediante el Informe N.º 0786-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 20 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la notificación y aceptación de la contratación complementaria del Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, precisando, en relación con la advertencia efectuada en el Informe Legal N.º 166-2025-MDP-OGAJ/EPC, que luego de realizar la verificación correspondiente, se concluyó que el error identificado obedecía a una digitación incorrecta en la cantidad de concreto solicitada. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento procedió a comunicar vía correo electrónico al contratista BUSSINES VRAEM S.A.C., la corrección necesaria. En respuesta, la empresa remitió la Carta N.º 0087-2025-BVSAC/GG, de fecha 20 de agosto de 2025, aceptando la suscripción de la contratación complementaria conforme a lo requerido por la Entidad, esto es, 315 m³ de concreto FC = 210 KG/CM2, por un monto total de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles). Con ello, se subsana el error consignado en el Informe Técnico N.º 0299-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 19 de agosto de 2025, así como en el Informe N.º 207-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F), de fecha 31 de julio de 2025;

Que, mediante Opinión Legal N.º 808-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de agosto de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, **OPINA** que es procedente la contratación complementaria al Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, para la contratación del servicio de preparación y transporte de concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento, destinado a la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas,**

Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco, con CUI N.º 2568659, por un monto de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles), y con un plazo de entrega de veinte (20) días calendario. Dicha contratación complementaria representa una incidencia porcentual del **15.63%** respecto del monto del contrato original, hallándose dentro de los límites establecidos en el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225; por lo que, en ese contexto, recomienda la emisión del acto resolutivo previa certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 0666-2025-MDP-OGPP, de fecha 28 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, C.P.C. Yaneth Luisa Gómez Ramírez, emitió la Certificación Presupuestal N.º 9558-2025, a fin de atender la Contratación Complementaria al Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de preparación y transporte de concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento, para la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659, por un monto de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles);

Que, conforme a la petición formulada por el área usuaria, representada por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, y contando con la correspondiente evaluación técnica y legal de las áreas especializadas, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo, en la medida que ello coadyuva al cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659, para tal fin, corresponde señalar lo siguiente:

- Que, conforme a la normativa vigente, la **suscripción de una contratación complementaria** debe realizarse dentro de los **tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato original**. En el presente caso, la **culminación del plazo de ejecución contractual del Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP**, incluyendo su **Adenda N.º 002-2025**, se estableció para el **18 de mayo de 2025**; en consecuencia, la **presente contratación complementaria se encuentra dentro del plazo establecido**, cumpliendo con dicho requisito formal. Por tanto, se concluye que **las partes se encuentran habilitadas legalmente para perfeccionar el contrato complementario**;
- **Que se perfeccione con el mismo contratista**; para el presente caso se tiene la aceptación del contratista BUSSINES VRAEM S.A.C., con el que se suscribió el Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, lo que significa la presente contratación se efectuará con el mismo contratista, con su voluntad de suscribir el nuevo contrato complementario.
- **Que la contratación se desarrolle por un monto no mayor al 30% del monto del contrato original**; para el presente caso el monto de la contratación complementaria es de S/. 29,921.85 (veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles), equivalente a una incidencia porcentual de 15.63%, con lo cual cumple el presente requisito, lo que significa que el nuevo contrato no supera el 30% del contrato original (Monto del Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP es de S/. 191,392.50 (Ciento noventa y un mil trescientos noventa y dos con 50/100 soles).
- **Que la contratación se realice por única vez**; para la presente contratación complementaria se realizará de manera excepcional, por única vez y con ello no se podrá llevar a cabo posteriormente nuevas contrataciones de este tipo por el mismo Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP.
- **Que la contratación se realice en tanto culmine el procedimiento de selección convocado**; este requisito **NO SERA APLICABLE**, puesto que con la contratación complementaria se agota la necesidad, en estricta observancia del numeral 174.2 del artículo 174 del RLCE.

- Que la contratación se realice respecto al mismo bien o servicio en general antes contrato; para el presente caso la contratación complementaria del Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento**, para la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659, se respetará las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en estricta observancia del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación; para el presente caso, el contratista BUSSINES VRAEM S.A.C., acepta las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato original, por lo tanto, son de aplicación al contrato complementario que se suscriba.
- Que su celebración no sea respecto a contratos de ejecución de obras ni de consultorías, y tampoco de contrataciones directas; para el presente caso el Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP derivada de la Adjudicación Simplificada N°180-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento**, para la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659.

Que, de esta manera, concurren los requisitos que facultan a la Entidad para viabilizar la suscripción del contrato complementario con la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, correspondiente a la Contratación Complementaria al Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de preparación y transporte de concreto FC=210KG/CM2 con mixer para pavimento, para la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2568659, por un monto de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles), lo cual representa una incidencia porcentual del 15.63% respecto al monto del contrato original, y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal a. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la suscripción de un Contrato Complementario al Contrato N.º 128-2024-MDP/GM-ULP, con la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, cuyo objeto es la contratación del servicio de preparación y transporte de concreto FC=210 KG/CM2 con mixer para pavimento, para la ejecución del Proyecto: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La**



Convención – departamento de Cusco”, con CUI N.º 2568659, por el monto de S/ 29,921.85 (Veintinueve mil novecientos veintiuno con 85/100 soles), equivalente a una incidencia porcentual de 15.63% respecto al monto del contrato original. El plazo de ejecución será de veinte (20) días calendario, debiéndose respetar las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato original, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Oficina General de Administración proceda con la formalización de la suscripción del Contrato Complementario al Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC = 210 KG/CM2 con mixer para pavimento, para la ejecución del Proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari, capital del distrito de Pichari – provincia de La Convención – departamento de Cusco”, con CUI N.º 2568659. Asimismo, deberá registrarse, dentro del plazo establecido por ley, la información correspondiente al Contrato Complementario en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.



ARTICULO CUARTO. - **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.



ARTICULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa BUSSINES VRAEM S.A.C., al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
OGA
Contralista
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb